

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
JCMR./ IAV./ LAFJ./ RPMM./ MCC./ RGL / pay.-



DECRETO EXENTO N° 7870
CAUQUENES, 31 OCT. 2018

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de fijar un Nuevo Texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que deben pagar las personas jurídicas o naturales que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
- El Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Extraordinaria N°585 de fecha 26 de octubre del 2018, en que se aprobó el Nuevo Texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, presentada por los distintos Directores de Departamentos Municipales.
- Lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y en sus modificaciones posteriores. -
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones. -
- Lo establecido en la Resolución 1600 de 2008 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

La necesidad de crear un nuevo texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que deben pagar las personas jurídicas o naturales que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, y así contar con un nuevo texto actualizado de la normativa vigente, aplicable y dirigida a la comunidad. -

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, el "NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS", que forma parte integrante del presente decreto:

**NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA
DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES
PERMISOS Y SERVICIOS**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

- ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza regula la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas jurídicas o naturales que obtengan de la I. Municipalidad de Cauquenes una concesión, un permiso o reciban un servicio.

- ARTICULO 2.-** Cada Dirección, Departamento o Sección Municipal confeccionará, con respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según lo establecido en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.
- ARTICULO 3.-** El inicio de la concesión, permiso o la prestación del servicio deberá otorgarse por la Unidad Municipal correspondiente, una vez efectuado el pago en Tesorería Municipal.
En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado, en el registro respectivo, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.
- ARTICULO 4.-** El valor de la Unidad Tributaria Mensual que se aplique, para cobrar los derechos municipales que fije esta Ordenanza, será la correspondiente al mes de enero del año respectivo, para el primer semestre del mismo, y la del mes de julio del mismo año, para el segundo semestre, para su liquidación y pago, la suma que en definitiva resulte deberá ajustarse a la centena más próxima.
- ARTICULO 5.-** Cuando, por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto del Alcalde, previo informe de la Unidad correspondiente.
Copia del decreto que ordena la devolución, se remitirá a la Unidad respectiva para su anotación en los libros y registros correspondientes.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

- ARTICULO 6º:** La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la ciudad de Cauquenes, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kioscos, sitios eriazos, etc. Además, norma las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.
- ARTICULO 7º:** La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Cauquenes cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente ordenanza.
- ARTICULO 8º:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al D.L. N° 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.
- ARTICULO 9º:** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Obras o de Aseo

según corresponda y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

ARTICULO 10: La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás Unidades Municipales, prepararán las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deben considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256 de 28 de Diciembre de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 11: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal, de planta o contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidentes del trabajo.
- b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre los vehículos.
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura y otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la contabilidad gubernamental.
- e) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.
- f) Los gastos por arriendos de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- h) Gastos varios: Uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, y herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

ARTICULO 12: Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente del costo del servicio cuando el Departamento de Obras o de Aseo según corresponda realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Obras o de Aseo según corresponda con los mismos equipos y el mismo personal cumpla diversas funciones o actividades. Se

imputará una proporción a las otras Unidades Municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 13: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos.

ARTICULO 14: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos más el número de Patentes Comerciales afectas a cobro de aseo.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al Artículo 7° del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 15: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios.

ARTICULO 16: El cobro de derechos de vivienda o unidad habitacional se aplicarán a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del D.L. N° 3.063, de 1979.

ARTICULO 17: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidas en los artículos 23 y 32 del D.L N° 3.063 de 1979, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a solo una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en el artículo 27 del D.L. N° 3.063 de 1979.

ARTICULO 18: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en una de las patentes respectivas.

ARTICULO 19: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar aquellos no afectos.

ARTICULO 20: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales, se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o directamente, si el Concejo Municipal así lo estableciera; a los predios exentos de impuesto territorial a través del cobro directo con boletas emitidas por el Municipio, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° de la ley.

ARTICULO 21: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la ley y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorerías, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 21 anterior, se ajustará en su valor para el segundo semestre de cobro anual, aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación que experimente en Índice de Precios al consumidor (IPC) del primer semestre del periodo anual de cobranza. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el segundo semestre el año respectivo. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 22: La Municipalidad de Cauquenes, estará facultada para contratar con terceros, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTÍCULO 23: El monto definitivo de las tarifas, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuestos Internos, transformando este último en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), según el valor que posea este indicador el mes de enero de cada año para el período anual siguiente de cobros por los derechos de aseo, de acuerdo a los siguientes tramos:

TRAMO I = Predios con tasación de 0 a 225 U.T.M.= exento de pago.

TRAMO II = Predios con tasación superior a 225 U.T.M. = 100% del valor.

Las fechas de pago serán los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 24: REQUISITOS PARA EXENCIÓN DEL 100% DE PAGO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO: Se rebajará totalmente el pago de las tarifas de aseo a aquellos usuarios que cumplan con el requisito de la letra a) y, además, con al menos, un numeral de la letra b).

- a) Registro Social Hogares: Desde el 40% al 60% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, y;
- b) Jefe de hogar o algún integrante del grupo familiar que cuenta con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1) Pensión Asistencial regidas por el Decreto Ley N° 869, del año 1975 y Ley N° 18.611, o;
 - 2) Pensión hasta \$250.000; como máximo, o;
 - 3) Subsidio de agua (SAP), o;
 - 4) Subsidio familiar (SUF).

ARTICULO 25: Requisitos postulación exención de derechos de aseo domiciliario de un 25%, 50%, 70% o 100% dependiendo de la Evaluación Social de cada caso. El usuario para postular a porcentaje de exención de derechos de aseo domiciliario, deberá presentar los siguientes antecedentes, lo que serán evaluados a través de un informe social:

- a) Registro Social de Hogares, no superior al 70% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Antecedentes de ingresos y gastos.
- c) Antecedentes Médicos (si corresponde al caso).
- d) Documentos deuda basura.

- e) Cédula de identidad.
- f) Última liquidación de sueldo. (si corresponde).
- g) Carnet Control de Niño Sano. (si corresponde).
- h) Carnet Control Enfermedad Crónica. (si corresponde).

La evaluación social en cada uno de estos artículos (Art.24 y Art. 25) tendrá una vigencia de dos años, por lo cual, pasado este período los usuarios deberán presentar nuevamente la solicitud, acompañando los antecedentes descritos en cada uno de los artículos, trámite que deberá realizarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 26: La nómina de casos exentos y con descuentos de tarifa de aseo se deberá actualizar cada dos años, hasta el 31 de Diciembre, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las Unidades Municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos que ameriten la exención parcial o total, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 27: La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás Unidades Municipales que correspondan, podrán calcular, efectuar la emisión y distribución de la boleta, además debe mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 28: La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

ARTICULO 29: Los derechos a que se refieren esta Ordenanza corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de las basuras de carácter domésticos generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior, y para otras clases de extracción de residuos que no se encuentren comprendidas en este artículo y en el artículo 6° del D.L. N° 3.063 de 1979, la Municipalidad fijará un monto especial de los derechos por cobrar, cuando sea esta quien provea el servicio.

La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del Artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las ordenanzas Municipales. Debiendo presentar a la Municipalidad una declaración, en caso de efectuarlos por si mismas o un contrato, autorizado ante notario, para la disposición final de los residuos.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO PUBLICO

ARTICULO 30: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, pagarán las tarifas que determine el Municipio por la utilización de los Parquímetros.

El valor será de 0,000428 U.T.M. por cada minuto.

ARTICULO 31: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1.-	Licencia de conducir clases: A1 – A2 – A3 – A4 – A5 – B - C – D – E y F.	0,5 UTM.
2.-	Extensión de Licencia de Conducir: A1-A2-A3-A4-A5-B-C – D – E y F.	0,5 UTM
3.-	Control Licencias Clase A1 - A2 – B – C – D – E y F	0,5 UTM
4.-	Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias.	0,10 UTM
5.-	Duplicado de Licencia	0,2 5 UTM
6.-	Registro Cambio de Nombre y/o domicilio conductor	0,25 UTM
7.-	Certificado de Antigüedad de Conductor	0,10 UTM
8.-	Certificado de NO TRAMITE en Licencias Conducir.	0,10 UTM
9.-	Permiso para Escuela de Conductores Trimestral	0,50 UTM
10.-	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,10 UTM
11.-	Cambio de nombre en el Permiso de Circulación por Transferencia del vehículo	0,10 UTM
12.-	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días, valor diario.	0,20 UTM
13.-	Inspección Ocular a vehículos	0,10 UTM
14.-	Empadronamiento en el Registro Municipal y certificado carro y remolque	0,10 UTM
15.-	Duplicados de certificados de empadronamientos de carros y remolques	0,10 UTM
16.-	Estacionamientos reservados, dentro del radio comercial, excepto camiones y buses, anual.	10,00 UTM
17.-	Estacionamiento reservado fuera del radio comercial excepto camiones y buses. Anual.	5,00 UTM
18.-	Permiso para cuidadores de vehículos en la Vía Pública, valor mensual.	0,50 UTM
19.-	Duplicado de Autoadhesivo	0,10 UTM
20.-	Otros derechos no especificados	0,10 -10 U.T.M.

ARTICULO 32: Fijase en 3 UTM la multa por infracciones al Art. 165 de la Ley N°18.290 y sus modificaciones posteriores:

a.-	Ocupación de las calzadas, calle y/o veredas a otro uso, que no sea el Libre Tránsito de vehículos y peatones
b.-	Práctica de juegos y/o deportes.
c.-	Ejercer el comercio ambulante o estacionado sin permiso Municipal
d.-	Construir o colocar kiosco, casetas y toda clase de instalaciones que entorpezcan el tránsito de peatones o la visibilidad de los conductores, salvo los lugares determinados por el Municipio.
e.-	Ejecutar trabajos en la vía pública o calzada, efectuar trabajos de mecánica que no sean emergencias, lavar vehículos, ocupar las veredas con exhibición de mercaderías en los frontis de locales comerciales y otros.

ARTICULO 33: Sancionase con multa de 3 UTM., por quien corresponde, la práctica del deporte de patinetas en paseos públicos, frontis de Edificios Públicos y en general las calzadas y veredas.
Utilizase el sitio destinado por la Municipalidad para la práctica de este deporte.

ARTICULO 34: Puerto Seco Municipal: El aparcamiento de camiones y vehículos de carga en el puerto seco municipal pagará:

a.-	Camiones y carros, semestral.	2,00 UTM
b.-	Estacionamiento vehículo por hora:	0.01 U.T.M.

La multa para los vehículos de carga que se estacionen en las vías públicas será de 3 UTM.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 35: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.-	Circos y juegos por día	0,50 UTM
2.-	Juegos de entretenimientos, por día en BNUP por unidad de juego.	0,01 UTM
3.-	Carreras a la chilena, carrera de perros, por día	1,5 UTM
4.-	Reuniones sociales o espectáculos, bailes, fondas y ramadas que funcionen hasta las 05:00 hrs. del día siguiente: a) Con orquesta: b) Sin orquesta:	4,0 UTM 2,0 UTM
5.-	Promociones Comerciales en BNUP diario	0.50 UTM
6.-	Rodeos, por día	3,0 UTM

7.-	Ferias Artesanales, por cada puesto y por día (hasta 3 metros lineales)	0,1 UTM
8.-	Otros permisos no consultados	1,0 UTM

En casos previamente calificados por el Sr. Alcalde, se podrá rebajar el pago de estos permisos, cuando se trate de eventos a beneficio de entidades educacionales, organizaciones comunitarias, deportivas, sociales y organizaciones públicas, que no persigan fines de lucro, que tengan personalidad jurídica vigente.

ARTICULO 36: El permiso para instalar y construir provisoriamente en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Kiosco o instalaciones, adheridos o no al suelo, semestral. En casos previamente calificados por el Sr. Alcalde, se podrá rebajar o disminuir el pago de estos permisos.	0,7 UTM
2.-	Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares, semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal.	1,0 UTM
3.-	Exhibición de bicicletas y rodados en BNUP mensual. (hasta 6 metros lineales).	1.50 UTM

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 37: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante estará gravado, con los siguientes derechos.

1.-	Ambulantes motorizados por día.	0,50 UTM
2.-	Ventas ocasionales a domicilio, por día.	0,05 UTM
3.-	Promotoras ocasionales, por cada una, por día.	0,02 UTM
4.-	Aquellos comerciantes que soliciten autorización para instalarse en lugares públicos fijados por la autoridad, en períodos inmediatamente anteriores a Navidad y Año Nuevo y otro tipo de festividades serán considerados ferias especiales.	
5.-	Venta de seguros diario	0.01 UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 38: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, de cualquier tipo ya sean luminosos, fijos, adheridos, escritos en muralla, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Letreros de cualquier tipo por M2., Semestral:	
	- Luminosos	0,6 UTM
	- No luminosos	0,5 UTM

	- Muralla - Vitrinas - Paloma - Aérea - Islas Publicitarias por M2, semestral	0,30UTM 0.20UTM 0.20UTM 0.30UTM 1.0 UTM
2.-	Vehículos anunciadores con alto parlante, por día entre las 10:00 a 20:00 horas.	0,2 UTM
3.-	Avisos sueltos a través de folletos y tarjetas impresos, por día.	0,1 UTM
4.-	Propaganda especial en lienzo y pasa calle, mensual. Cuando se trate de actividades comerciales con fines de lucro,	1,0 UTM

En ningún caso la propaganda referida a los números 1, 2, 3 y 4, podrá entorpecer el paso en la vía pública.

DERECHOS DE FERIAS LIBRES

ARTICULO 39: Los comerciantes de Ferias Libres y Patio del Mercado Municipal, junto con los comerciantes mayoristas ubicados en patio o lado oriente del estadio municipal Guillermo Aravena Alegría, que tengan a lo menos dos años de residencia en la provincia de Cauquenes, pagarán por cada día de ocupación en la vía pública o patio, un derecho de 0.010 UTM por metro lineal en la proporción que corresponda con un espacio mínimo de 50 centímetros y aquellos con residencia fuera de la provincia pagarán por dicho concepto la suma de 0.5 UTM por puesto.

Para los comerciantes instalados en las ferias libres de los Barrios Estación, Porongo y Población Fernández, residentes en la provincia de Cauquenes en los términos establecidos en el inciso anterior, pagarán por cada día de ocupación en la vía pública o patio, un derecho de 0.0050 UTM por metro lineal en la proporción que corresponda con un espacio mínimo de 50 centímetros y los no residentes pagarán por dicho concepto la suma de 0.5 UTM.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 40: Los servicios que se indican pagarán los derechos que en cada caso se señala:

1.	Certificados de cualquier naturaleza, a excepción de los que la ley o reglamento declare exentos.	0,03 UTM
2.	Informe a petición de particulares.	0,5 UTM
3.	Venta cartón Ley de Alcoholes	0,03 UTM
4.	Fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas y Decretos Municipales por cada hoja.	0,05 UTM
5.	Animales aparecidos en vía pública, forraje diario en Corrales Municipales. a) vacunos y caballares: b) otros animales	0,1 UTM 0,05 UTM
6.	Registro de marca de animales	0,5 UTM

7.	Por servicio de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios: 1. Bicicletas, triciclos y similares 2. Motocicletas y similares 3. Automóviles 4. Camión, buses y microbuses	0,01 UTM 0,03 UTM 0,04 UTM 0,05 UTM
8.-	Los cambios de domicilio y cambio de dueño, y otros similares, de establecimientos y oficinas gravadas con patente municipal, pagarán los siguientes derechos, cuando fuere procedente: 1. Cambio de domicilio. 2. Cambio de contribuyente. 3. Ampliación de giro. 4. Venta Cartón ley de alcoholes	0,5 UTM 0,10 UTM 0.05 UTM 0.05 UTM
9.-	Retiro de kiosco de la vía pública por parte del Municipio	1,5 UTM
10.-	Exhibición de vehículos en un bien nacional de uso público, valor por diario	0,50 UTM
11.-	Derechos por permisos no consultados en la presente ordenanzas tendrán un valor entre 0,01 y 10 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde, atendida la naturaleza del permiso.	

TITULO V

DERECHOS DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 41.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales indicados para cada caso en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción:

1.-	Subdivisiones	2,0 % Avalúo fiscal terreno
2.-	Loteos	2,0 % Avalúo fiscal terreno
3.-	Obra Nueva y Ampliación	1,5 % del presupuesto
4.-	Regularizaciones	1,5 % del presupuesto
5.-	Obras provisorias (Arts. 121 a 124 Ley Gral, de Urbanismo y Construcciones)	1,5 % del presupuesto
6.-	Obras menores, alteraciones, remodelaciones mayores y reparaciones.	1,0 % del presupuesto
7.-	Modificación del Proyecto que no implique ampliación de éste.	0,75 % del presupuesto
8.-	Demoliciones	0,5 % del presupuesto
9.-	Informes: Certificados de recepción, de línea, de número, informaciones previas, venta por piso, urbanizaciones, usos de suelo, ruralidad, afectación utilidad pública, estado de vivienda, existencia de vivienda, etc.	Una cuota de ahorro para la Vivienda.

	Nota: Los Certificados de números de Loteos deberán cancelarse por cada lote solicitado.	
10.-	Copia de Planos y documentos Municipales: a) Planos. b) Copia autorizada de ordenanza, acuerdo, resoluciones y decretos municipales, por hoja. c) Copia autorizada de ordenanza, acuerdo, resoluciones y decretos municipales, a Organizaciones Sociales.	0,070 UTM 0,1 UTM 0,0 UTM
11.-	Certificados Experiencia Contratistas y Empresas.	0,2 UTM
12.-	Ocupación temporal de la vía pública por instalación de faenas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros, pagarán diario por M2	0,03 UTM
13.-	La ocupación temporal de la vía pública por faenas relacionadas con la instalación de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, gas, teléfono y otros similares, pagará el valor de 0,1 UTM , más 0,003 UTM., por M2. diario ocupado. Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará el largo del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de bien nacional de uso público que indique el permiso.	
14.-	Extracción de áridos u otros materiales, en terrenos considerados bienes nacionales de uso público: - Enrolados mensual: - No enrolados (por M3):	0,5 UTM 0,025 UTM

El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por Permisos de Edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, con un máximo de 5 (cinco) cuotas, las que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán pagarse íntegramente antes de la Recepción Definitiva de la Obra.

ARTICULO 42.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:
Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Nº DE UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 43.- Otros Derechos Municipales:

1.-	Cambio de destino	1,0 UTM
2.-	VºBº previo de aprobación de loteo, subdivisiones y edificaciones.	0,5 UTM

TITULO VI

UTILIZACION DE RECINTOS DEPORTIVOS Y
TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO 44: Los usuarios de los Recintos Deportivos de la comuna, cancelarán los siguientes derechos:

A.- GIMNASIO FISCAL Y POLIDEPORTIVO	
MULTICANCHA, por hora:	
1.- Particulares	0,21 UTM
2.- Colegios Municipales	0,10 UTM
3.- Colegios Particulares	0,21 UTM
4.- Instituciones s/ fines de lucro	0.10 UTM
SALA DE MULTIUSO, por hora	
0,080 UTM	
SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y SALA DE AERÓBICA	
1. Plan 1 (Una Sesión)	0.0200 UTM
2. Plan 3 (3 sesiones semanales por 1 mes)	0,2100 UTM
3. Plan 5: (5 sesiones semanales por 1 mes)	0,3200 UTM
4. Plan Familiar: (3 sesiones semanales por 1 mes)3 familiares directos.	0.5000 UTM
5. Adultos Mayores	50% dscto
6. Adultos Mayores con indicación médica	Sin costo
7. Discapacitados con indicación médica	Sin costo
8. Deportistas de Clubes y/o selecciones comunales participantes en competencias deportivas oficiales a nivel provincial, regional y/o nacional.	Sin costo

B.- ESTADIO FISCAL Y COMPLEJO DEPORTIVO	
CANCHA DE FUTBOL EMPASTADA	
Particulares:	
- Sin iluminación	0,2500 UTM
- Con iluminación	0,5000 UTM
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	
- Sin iluminación	0,0700 UTM
- Con iluminación	0,1700 UTM
Colegios Particulares:	
- Sin iluminación	0,1000 UTM
- Con iluminación	0,2500 UTM

CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICO - Sin iluminación - Con iluminación	0,1300 UTM 0,2500 UTM
CANCHA DE TENIS 1 y 2 - Particulares - Sin iluminación - Con iluminación Colegios Municipales Colegios Particulares	0,0800 UTM 0,1200 UTM 0,0200 UTM 0,0300 UTM
PISCINA ESTADIO FISCAL - Entrada General por día Colegios Municipales, por día. - Hasta 30 personas. - Sobre 30 personas. Colegios Particulares, por día. - Hasta 30 personas. - Sobre 30 personas. Instituciones Públicas: por día. - Hasta 30 personas - Sobre 30 personas. Instituciones Privadas, por día - Hasta 30 personas. - Sobre 30 personas.	0,0210 UTM 0,5000 UTM 0,8300 UTM 0,6600 UTM 1,0 UTM 1,0 UTM 1.6600 UTM 1,3300 UTM 2,3200 UTM

C.- CENTRO COMUNITARIO BARRIO ESTACION (Gimnasio)

MULTICANCHA (POR HORA) - Particulares - Colegios Municipales - Colegios Particulares	0,1300 UTM 0,0200 UTM 0,0300 UTM
SALA DE REUNIONES POR HORA	0,0500 UTM
ACONDICIONAMIENTO FISICO: - Sesión:	0,0075
GIMNASIA AEROBICA: - Sesión	Sin costo

Estos valores se reajustarán de acuerdo al valor de la UTM en el mes de Enero y de Julio de cada año.

D. TEATRO MUNICIPAL	
Recinto por hora con fines de lucro	1,0 UTM
Recinto por hora con fines de lucro	0,5 UTM
Boleta de Garantía	10,0 UTM

E.- CASA DE LA CULTURA	
Arriendo de Salón, por hora	
- Entidades con fines de lucro	0,30 UTM
- Entidades sin fines de lucro	0,10 UTM

La cancelación de los derechos por concepto de utilización del Estadio y el Gimnasio, señalados en este artículo darán derecho a las organizaciones deportivas con personalidad jurídica y que no persigan fines de lucro, a colocar en el recinto propaganda publicitaria removible, que no sea de bebidas alcohólicas o cigarrillos, pero sólo durante el tiempo de ocupación del respectivo recinto.

Las Instituciones proporcionarán la materia prima necesaria para el rayado de cancha, el que será realizado por la Municipalidad.

ARTICULO 45: La utilización de los recintos deportivos para espectáculos, reuniones y concentraciones que no sean estrictamente deportivos, o los que siéndolo persigan fines de lucro, pagarán un derecho equivalente a 1,0 UTM por hora, previo depósito de una Boleta de Garantía equivalente a 10 UTM, para cubrir eventuales daños al recinto o sus instalaciones, cuando los asistentes no superen las 1.000 personas. Cuando la asistencia sea superior a 1.000 personas el derecho tendrá un valor de 2.0 UTM por hora y el depósito de la Boletas de Garantía será de 20 UTM.

ARTICULO 46: En casos previamente calificados por el Sr. Alcalde, se podrá rebajar el pago de estos permisos, cuando se trate de actividades y eventos en beneficio de establecimientos educacionales, organizaciones públicas, comunitarias, deportivas y sociales, que no persigan fines de lucro, que tengan personalidad jurídica vigente.

TITULO VII DERECHOS CONSULTORIO BARRIO ESTACION

ARTICULO 47: Los derechos sobre Salud Municipal, relativos a prestaciones médicas y servicios en Consultorio Municipal del Barrio Estación Armando Williams, son los que a continuación se detallan y los cuales se reajustarán según Arancel FONASA;

PRESTACION	ISAPRE	CAJAS
- Consulta médica	11.250	5.000
- Consulta psicólogo	8.900	8.900
- Consulta otros profesionales (Enfermera, Matrona, Kine, Nutri.)	6.100	2.000
- Consulta técnico paramédico	3.000	1.700
ATENCIÓN ODONTOLOGICA		
- Examen de salud oral	6.000	6.000
- Urgencia (dolor, infección, traumatismo, etc.)	6.000	6.000
- Aplicación de sellantes	7.500	7.500
- Desgaste selectivo	5.100	5.100
- Destrastaje y pulido de corona	8.200	8.200
- Extracción	8.000	8.000
- Obturación, amalgama y silicato simple	9.800	9.800
- Obturación amalgama compuesta	9.000	9.000
- Obturación composite (foto curado)	10.200	10.200
- Pulpotomía	3.950	3.950
- Radiografía.	8.350	8.350
VISITAS DOMICILIARIAS:		

- Médicos	13.500	13.500
- Profesional	2.000	2.000
- Paramédico	1.300	1.300
PROCEDIMIENTOS:		
- Extracción de cuerpos extraños	5.100	4.600
- Curación simple	3.500	3.000
- Curación de quemadura	5.900	5.000
- Curación a terreno	8.000	7.000
- Inyección intramuscular	1.600	1.000
- Inyección subcutánea	1.950	1.250
- Inyección endovenosa	4.000	2.500
- Lavado de oído	5.000	3.300
- Toma de presión.	1.500	800
- Toma de muestra examen de sangre	1.350	1.000
- Herida cortante o contusa no complicada, reparación y sutura, Por Paramédico	11.000	10.000
- Herida cortante contusa complicada, reparación y sutura por Médico.	21.200	17.000
- Onicectomía	23.000	18.000
- Agudeza visual	1.500	1.000
- Glicemia Capilar	1.500	1.200
- Detección de embarazo	2.000	2.000
- Colocación de yeso	8.200	8.200
- Colocación y/o extracción DIU	6.000	6.000
- Instalación de sondas folley	5.000	5.000
- Cirugía menor	25.000	25.000
- Electrocardiograma	10.500	5.000
- Ecografías.	8.200	8.200
TRASLADO EN AMBULANCIA		
- A Santiago	160.000	160.000
- A Concepción	90.500	90.500
- A Talca	78.500	78.500
- Interiores.	15.000	15.000

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS CEMENTERIO

ARTICULO 48: Los derechos municipales relativos a los Cementerios Municipales de Cauquenes y Coronel de Maule serán los siguientes:

1. Venta de terrenos:

SECTOR 1 (ANTIGUO)		
Sepulturas	MT 2	5,5 UTM
Mausoleos	MT 2	5,5 UTM

SECTOR 2 (PARQUE)		
Mausoleos	MT 2	6,8 UTM
Kiosco	MT 2	6,8 UTM
Nicho Aéreo	MT 2	6,8 UTM

2. Nichos:

ARRIENDO 20 AÑOS (ADULTOS)	
2º, y 3º corrida	8,5 UTM

1º, 4º y 5º corrida	7,5 UTM
ARRIENDO 10 años (ADULTOS)	
2º, y 3º corrida	6 UTM
1º, 4º y 5º corrida	5 UTM

3. Nichos párvulos

Temporal largo plazo 20 años	
3º, 4º, y 6º corrida	3,60 UTM
1º, 2º, 7º, y 8º corrida	2,60 UTM
9º y 10º corrida	1,60 UTM
Temporal corto plazo 10 años	
3º, 4º, 5º, y 6º corrida	2,60 UTM
1º, 2º, 7º, y 8º corrida	1,85 UTM
9º y 10º corrida	1,35 UTM

4. **Valor Inhumación y sellado nichos cualquier corrida:**
1,1 UTM.

5. **Valor Inhumación y Sellado Sepultura:**
1,9 UTM.

6. **Derechos de Mausoleos, Bóvedas, Kioscos, Nichos Aéreos Laterales:**

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	2,5 UTM
--	---------

7. **Derechos de Mausoleos Institucionales:**

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	2,5 UTM
--	---------

8. **Derechos de Sepultación de Nichos Aéreos Boca Angosta:**

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	2,5 UTM
--	---------

9. **Derechos de Exhumación:**

Traslado al exterior del Cementerio	3,1 UTM
Traslado interior Cementerio	2,5 UTM
Reducción sin traslado	1,5 UTM

10. **Otros Derechos:**

Colocación lápidas nichos	0,2 UTM
Uso de electricidad hora	0,07 UTM
Certificados	0,15 UTM
Caballetes para sepultación	0,4 UTM
Extracción de agua bóveda inundada	0,4 UTM
Copia de set de planos y certificados	0,5 UTM

Derechos de Transformación: 20% de la nueva Sepultura más derechos de construcción.	
---	--

Reparaciones menores, (colocación de cerámicas, arreglo o confección de tapas y otras.	0,4 UTM
--	---------

11. VENTA DE NICHOS:

Venta de Nichos de Reducción	10 UTM
------------------------------	--------

El valor del nicho transitorio, en caso de traslado, será igual al 15% del valor del nicho que corresponda, en caso que la ocupación sea por un plazo superior a 6 meses, y de un 10% del mismo valor, si la ocupación es por un plazo igual o inferior a 6 meses. En ningún caso, la ocupación de un nicho en calidad de transitorio, podrá ser superior a un año.

Derecho por enajenación de todo tipo de sepulturas, mausoleos y otros 10% sobre la tasación de la propiedad practicada por la Dirección del Cementerio.

Cada contratista deberá estar previamente inscrito en el Registro de Contratistas de la Dirección de Obras Municipales, y pagar los siguientes derechos:

Autorización para trabajar como contratista en el Cementerio Municipal, Semestral:	0,5 UTM
- Ocasional (por sepultura)	0,5 UTM
- Ocasional (por mausoleo)	0,5 UTM
Dación de agua para construcción de sepulturas por cada unidad construida.	0,8 UTM
Mantenimiento de escombros y materiales de construcción, diario por M2.	0,02 UTM

Los derechos que deban pagarse en el Cementerio de Coronel de Maule, equivaldrán al 50% de los derechos fijados para el Cementerio Municipal de Cauquenes.

Para los casos de quienes se encuentren en situación de indigencia o manifiesto estado de necesidad, quedaran exentos de todo cobro, previo Informe Social emitido por un Asistente Social del Cementerio y autorizado por el señor Alcalde.

ARTÍCULO 49: En casos previamente calificados por el Sr. Alcalde, se podrá, previo acuerdo del Concejo Municipal, disminuir o rebajar el pago de los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, a persona naturales residentes en la comuna.

TITULO IX

SANCIONES

ARTICULO 50: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, será efectuada por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y Director del

Cementerio en su caso, y las infracciones serán denunciadas al Juez de Policía Local el que aplicará multas que van desde 1 a 3 UTM, sin perjuicio de lo establecido en los Títulos X y XI del D.L. 3.063.

TITULO FINAL

ARTICULO 51: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la Web del Municipio, y a partir de tal fecha se entenderá derogada toda Ordenanza anterior que rija la misma materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



ILSE ARANIS VILCHES

**ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE**

DISTRIBUCION:

- c.c. Administrador Municipal
- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. Patentes y Giros
- c.c. D.O.M.
- c.c. SECPLA
- c.c. DIDECO
- c.c. Dirección de Salud Municipal.
- c.c. Direcc. de Aseo y Ornato
- c.c. Administración Cementerio
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Ofc. de Partes.
- c.c. Relaciones Públicas
- Archivo Jurídico



DIRECCIÓN: ASESORÍA JURÍDICA

ANT: MEMO N° 18 ABOGADO ASISTENTE
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

REFERENCIA: PRESENTACIÓN SR. PABLO
ARRELLANO JENSEN, ABOGADO ASISTENTE

CERTIFICADO N° 585

Certifico que en Sesión Extraordinaria N° 28 efectuada el día 26 de octubre del 2018, del Concejo Municipal, se acuerda aprobar nuevo texto de la Ordenanza de Derechos Municipales.



ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIA MUNICIPAL

CAUQUENES, 26 DE OCTUBRE DE 2018.-

DISTRIBUCIÓN:

- ASESORÍA JURÍDICA

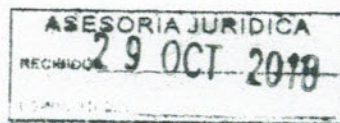
5

PARA CONOCIMIENTO:

- TRANSPARENCIA
- CONCEJALES

ARCHIVO:

- ACUERDOS SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 28



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE INFORMATICA

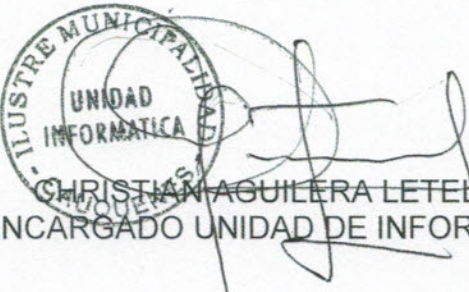
CAL / cal.-

CAUQUENES, octubre 31 del 2018

CERTIFICADO

Se certifica que, con fecha de hoy, se procedió a publicar en el sitio web "cauquenes.cl", sección "Destacados", el **Decreto N° 7872**, de fecha 31 de octubre del presente año que **aprueba el "NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONSESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

Se extiende el presente certificado para efectos de su entrada en vigencia


CHRISTIAN AGUILERA LETELIER
ENCARGADO UNIDAD DE INFORMATICA



Cauquenes

Ilustre Municipalidad

INICIO MUNICIPALIDAD OFICINAS MUNICIPALES DIDECO INFORMA SCAM

VIDEOS



1 2 3 4

22 Oct ENTREGAN IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA A CLUBES DE CAUQUENES



El plan de fomento a la actividad física, implementada por la administración del alcalde Muñoz,

Transparencia Activa
Ley de Transparencia

Solicitar Información
Ley de Transparencia

DESTACADOS

- Decreto Exento N° 7872 que aprueba el "NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONSESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS"